VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA, EN EL RECURSO SUP-REC-934/2018 Y ACUMULADOS

Tema: Valorar la aplicación de criterio jurisprudencial relacionado la distribución de candidaturas en convenio de coalición.

Consideraciones

Sentido del voto razonado

Comparto el sentido de confirmar el acuerdo del INE, en el que se asignan diputados de representación proporcional, sobre la premisa de que, actualmente, no puede ser cuestionada la distribución de candidaturas en el convenio de coalición pues se realizó conforme a la jurisprudencia: "CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN".

Pero, desde mi perspectiva, **debe ser interrumpida la jurisprudencia** para casos futuros, porque en su concepción y alcance actual, como regla general, puede llegar a resultar asistemática con otros valores del régimen jurídico.

La jurisprudencia debe interrumpirse para casos futuros, porque en su concepción actual como regla de amplio alcance, puede afectar el equilibrio que busca el sistema de representación proporcional, frente a las desviaciones del sistema mayoritario.

Lo anterior, porque advierto que la finalidad de todo sistema de representación proporcional consiste precisamente en lograr la mejor proporcionalidad posible entre votos y cargos, especialmente, en aquellos que prevén la representación pura.

Razones que justifican mi posición.

Por ello, si bien actualmente la jurisprudencia obliga a decidir en el sentido anotado, se considera que esta Sala Superior tendrá que analizar las nuevas controversias que se planteen sin tomar en consideración el criterio de permisión para la postulación de candidatos entre los partidos políticos coaligados, porque ello puede generar que la representación de los partidos políticos en las cámaras no sea acorde con su votación efectivamente recibida, lo cual distorsiona el sistema electoral.

Este Tribunal debería valorar la aplicación de la jurisprudencia, por lo cual, el efecto de la presente ejecutoria tendría que:

Efectos de mi posición

- Ordenar a la Comisión de Jurisprudencia que valore las implicaciones de dicho criterio normativo en sistema de representación proporcional, en particular, el equilibrio en la distribución.

 Vincular a dicho órgano técnico de este tribunal, para que revise y analice su continuidad, de manera que proponga al pleno la determinación que en Derecho proceda.

Conclusión:

A través del presente voto razonado, en forma respetuosa, aclaro que, si bien comparto el sentido de la ejecutoria de confirmar el acuerdo impugnado, emito el presente voto, porque, desde mi perspectiva, debe valorarse la aplicación de dicho criterio y en su oportunidad debemos determinarse su interrupción.

VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-934/2018 Y ACUMULADOS¹.

ÍNDICE

Apartado A: Sentido del voto razonado	. 1
Apartado B: Posición aclaratoria o concurrente.	
B.1 Precisión de la aclaración.	
B2. Razones que justifican mi posición aclaratoria.	
B3. Precisión de los efectos de mi posición aclaratoria.	
Anartado C: Conclusión	. 3

GLOSARIO

Coalición: Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos:

Morena, Encuentro Social y del Trabajo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Apartado A: Sentido del voto razonado

Comparto el sentido de la sentencia de confirmar el acuerdo INE/CG1181/2018, en el que se asignan diputados de representación proporcional, sobre la premisa de que, actualmente, no puede ser cuestionada la distribución de candidaturas en el convenio de coalición pues se realizó conforme a la jurisprudencia: "CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN".

Esto, porque ese criterio constituye una premisa normativa con base en la cual se emitieron diversos actos del proceso electoral federal que resultan definitivos, al haberse aprobado en una etapa precedente conforme al principio de definitividad y a la vez proteger el valor de la certeza, aunado a que, **actualmente**, la jurisprudencia obliga a decidir en el sentido expuesto, ya que fue la base de la asignación por el INE.

Sin embargo, en forma respetuosa emito el presente voto razonado, porque, desde mi perspectiva, la aplicación de dicha jurisprudencia debe ser valorada y desde mi perspectiva tendría que interrumpirse para casos futuros, porque en su alcance actual, como regla general, puede llegar a resultar asistemática con otros valores del régimen constitucional electoral, en particular con el equilibrio que busca el sistema de representación proporcional, frente a las desviaciones del sistema mayoritario, conforme a lo siguiente.

¹ Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Ernesto Camacho Ochoa y Magin Fernando Hinojosa Ochoa.

Apartado B: Posición aclaratoria.

B.1 Precisión de la aclaración.

Comparto el sentido de confirmar acuerdo en el que se asignan diputados de representación proporcional, basado en la aplicación de la citada jurisprudencia, sin embargo, desde mi perspectiva, debe ser interrumpida para casos futuros, porque en su concepción y alcance actual, como regla general, puede llegar a resultar asistemática con otros valores del régimen jurídico.

B2. Razones que justifican mi posición aclaratoria.

En efecto, considero que la jurisprudencia debe interrumpirse para casos futuros, porque en su concepción actual como regla de amplio alcance, puede afectar el equilibrio que busca el sistema de representación proporcional, frente a las desviaciones del sistema mayoritario.

Lo anterior, porque advierto que la finalidad de todo sistema de representación proporcional consiste precisamente en lograr la mejor proporcionalidad posible entre votos y cargos, especialmente, en aquellos que prevén la representación pura.

De manera que, como dicha jurisprudencia puede llegar a afectar esa finalidad, al permitir que sean los partidos de una coalición quienes mediante el convenio respectivo puedan generar algunas distorsiones en la fórmula, debido al origen y grupo parlamentario con que identifican a sus candidatos, al margen del partido en el que militan, su alcance puede llegar a ser contrario al sistema constitucional.

Esto es, la aplicación de este criterio puede ocasionalmente distorsionar la proporcionalidad en la representación partidista, permitiendo que algunos tengan un número de representantes desacorde a su presencia y fuerza electoral efectiva.

Ello, concretamente, porque a través de los acuerdos y definiciones de las candidaturas de mayoría en un convenio de coalición, los partidos políticos pueden generar afectaciones a la proporcionalidad de la asignación, precisamente, al permitir que un partido obtenga una mayor representatividad de la que realmente le correspondería si se considerará el origen partidario de los ciudadanos postulados por una coalición.

Por ello, si bien actualmente la jurisprudencia me obliga a decidir en el sentido anotado, se considera que esta Sala Superior tendrá que analizar las nuevas controversias que se planteen sin tomar en consideración el criterio de permisión para la postulación de candidatos entre los partidos políticos coaligados, porque ello

puede generar que la representación de los partidos políticos en las cámaras no sea acorde con su votación efectivamente recibida, lo cual distorsiona el sistema electoral.

De ahí que, en mi opinión, incluso, debería interrumpirse la jurisprudencia referida.

B3. Precisión de los efectos de mi posición aclaratoria.

En atención a lo expuesto, en principio, este Tribunal debería valorar la aplicación de la jurisprudencia, por lo cual, el efecto de la presente ejecutoria tendría que:

- Ordenar a la Comisión de Jurisprudencia, en cuanto órgano técnico de este Tribunal, para que valore las implicaciones de dicho criterio normativo en sistema de representación proporcional, en particular, el equilibrio en la distribución.
- Vincular a dicho órgano técnico de este tribunal, para que revise y analice su continuidad, de manera que proponga al pleno la determinación que en Derecho proceda.

Esto, para, en el momento oportuno se **asuma la determinación de interrumpir la** jurisprudencia.

Apartado C: Conclusión

En consecuencia, a través del presente voto razonado, en forma respetuosa, aclaro que, si bien comparto el sentido de la ejecutoria de confirmar el acuerdo en el que se asignan diputados de representación proporcional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emito el presente voto, porque, desde mi perspectiva, debe valorarse la aplicación de dicho criterio y en su oportunidad debemos determinarse su interrupción.

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA